ARCHIVO NACIONAL · San José, Costa Rica · SECCION HISTORICA

Testamento de don Gregorio José Ramírez
Año de 1823 (1)

Jesús, María y José. Amén.

En el nombre de Dios todopoderoso y de María Santísima, Señora Nuestra, concebida sin pecado original. Amén. Sepan quantos esta Carta de mi testamento, última y firme voluntad vieren, cómo yo el C. Gregorio José Ramírez, hallándome enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando, como verdaderamente creo y confieso, el alto y soberano Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como verdadero y católico Christiano; y temiéndome de la muerte, cosa natural a toda humana criatura, poniendo por Intercesora y Abogada a la Serenísima Reyna de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, y al Santo Angel de mi Guarda, Santos de mi Nombre y más de mi devoción y de toda la Corte Celestial, para que me alcancen de su Divina Magestad el perdón de mis pecados y el acierto que en este caso necesito; y para que en aquella última hora no me obste cosa temporal, ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el infinito precio de su Sangre, y el cuerpo a la tierra de que fué formado, el que es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de sacarme de esta presente vida para la eterna, sea amortajado con el hábito de nuestro Padre San Francisco, poniéndole a los pies el Uniforme que visto (2) y enterrado en el Campo Santo de esta Iglesia con entierro solemne, Misa de Cuerpo presente, siguiéndose un Novenario de Misas rezadas y las de San Gregorio, cuya limosna se pagará de mis bienes, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro que a las mandas forzosas y acostumbradas se les dé quatro reales a cada una, con lo que los separo de mis bienes, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro por mis bienes un Bergantín Goleta nominado *Jesús María,* en compañía igual con el Español Manuel Cacheda, y lo declaro para que conste.

Ytem la casa de mi habitación, con otra contigua en el mismo solar, con todo su menaje: con más las jarcias y pertrechos de otro barco, una ancla y demás utensilios que se hallan en la barraca, en Punta de Arenas, según consta del Inventario que se encontrará en mis papeles: item una manzana de tierra cerrada entre las cinco quadras de esta Villa: más esta manzana sembrada la mitad de pasto de guinea: más otra quadra sembrada de caña y plátano: más tres caballos de andares: más una vaca y un novillo, un compás grande de acimutal, otro ydem de demarcar, dos octantes, tres minuteros, dos anteojos, uno telescopio y

---

(1) Archivos Nacionales. S. J. Indice de los protocolos de Alajuela, 1793-1850. Nº 36, f. 17 vto.

(2) El de general de brigada honorario.

otro de larga vista: ytem la obra de Ciscar compuesta de quatro tomos, la de Mendoza en uno y los más que se encuentren náuticos: con más quatro planos de esta Costa: más un cajón con dos mil cuchillos y otro idem con sesenta libras de quina remitidas a mi hermano C. José María Ramírez para su expendio: ytem más, en poder del C. José María Hidalgo treinta y tantas docenas de pañuelos, digo piezas, dos idem cotín, y se estará por la cuenta que dicho Hidalgo presente: ytem más, en poder del C. Manuel Paniagua paran de mi pertenencia mercería y retazos, y se estará por la cuenta que éste presente: ytem más, en poder de Martín Quirós, en Cartago, tengo de mi pertenencia mercería y retazos, y se estará por la cuenta que éste presente: ytem más, en poder de Ubaldo Martínez, de Nicoya, lo que consta de una factura firmada de mi mano y del recibo que pára en el mío, firmado de él: más dos cajones de cuchillos grandes y chicos: más un libro Diccionario castellano de quarta edición, más frascos, botellas y demás piezas de esta naturaleza que se encuentren: más una silla abrida aperada, espuelas de plata, freno y cutó.

Ytem más, ropas de cama y la de mi uso que se encuentre, y lo declaro todo para que conste.

Ytem declaro me deben: Julián Melgar, del Collolito, cinqüenta pesos: el C. Francisco Barquero, dos pesos medio real: la señora Dolores Herrera, vecina de Panamá, ciento noventa y seis pesos, según obligación que se hallará en mis papeles: el C. Bartolomé García, Capitán de la Goleta *Correo,* ciento un pesos, según obligación: el C. Manuel Espinosa ciento doce pesos, según carta de aviso: el Reverendo Padre Camé treinta y cinco pesos: el Español Ramón Palacios quinientos diez pesos, según consta de una cláusula de su testamento: en el Montijo tengo de peltrechos que vendió mi dependiente Antonio Castro, según la lista, quarenta y dos pesos, la que pára en mis papeles firmada del mismo: en poder de Dn. Lorenzo Gallegos, en Chiriquí, el producto de ocho tercios que le remití para su expendio en su misma lancha, en el mes de Marzo de veinte y uno, cuyos tercios se componen quatro de ajos, dos de papas y dos de azúcar: más me debe el C. Manuel Rojas doce pesos; el C. Calixto Aguilar sesenta pesos, cinqüenta por dos mulas y diez en dinero, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro que en el litis que tengo pendiente con el C. Antonio Figueroa resultan a mi favor quinientos y tantos pesos; mas como éste no está definido, por tener las cuentas en traslado por el Juzgado 1º desde el año de veinte y uno para revisarlas, queda a disposición de mi Albacea el definir el asunto: ytem declaro me debe el C. José Antonio Lara ochenta y dos pesos: el C. Matías Paniagua diez pesos seis reales.

Ytem declaro quedan arreglados los papeles pertenecientes a la compañía que tuvimos con el C. Francisco Castro en el barco *Jesús María,* y lo declaro para que conste.

Ytem declaro que tengo en poder del C. Pío Castro unos retazos y se estará por la cuenta que él presente.

Ytem declaro por mis bienes dos quintales de fierro: ytem declaro que me es en deber el C. Manuel Escalante cinqüenta pesos que de su orden entregué en efectos a Ubaldo Martínez, de Nicoya, a cuenta de brasil que dicho Escalante le debía.

SECCION HISTORICA San José, Costa Rica

Ytem declaro que el C. Alexandro Escalante me es en deber cinqüenta pesos de ciento que le subministré para su barco en el Chocó: ytem declaro me debe el C. Fermín Rodríguez, de Villa Vieja, diez y seis pesos, y Tomás Gutiérrez, vecino del mismo lugar, seis pesos dos reales.

Ytem declaro que el Presbº C. Miguel Bonilla me debe nueve pesos de dos docenas de pañuelos.

Ytem declaro por mis bienes las obligaciones que se encuentren en mis papeles, otorgadas a mi favor, o listas de deudas activas de que no haya hecho mención en las que dejo declaradas anteriormente, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro soy en deber al Presbº C. Félix de Jesús García cinqüenta pesos; a la Cª Gerónima Fernández cinqüenta pesos; al C. Doctor José Antonio Guerrero lo que conste haber recibido yo en Panamá del C. George Rentería, de la pertenencia de dicho Guerrero, según consta de la cuenta formada por dicho Rentería que pára en mis papeles.

Ytem declaro que soy en deber al C. Juan Azuati setenta u ochenta pesos; al C. Antonio Pinto diez y nueve pesos; al Sargento Juan Vega debo ciento y tantos pesos.

Ytem declaro que la cuenta que tengo con mi dependiente Antonio Castro sea liquidada por mi Albacea.

Ytem declaro soy en deber al C. Juan Cardenal noventa pesos de tres catres.

Ytem declaro que soy en deber al C. José María Ximénez diez y ocho pesos, que con doce que le tengo dados hacen el valor de treinta pesos tres reales de quesos: declarando así mismo que si después de mi fallecimiento apareciere alguna deuda, justificada que sea se pagará de mis bienes, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro que la quinta parte de mis bienes se le entregue íntegra a mis Albaceas que en este testamento instituyere o nombrare, para que la inviertan en aquellas cosas que les dejo comunicadas, y lo declaro para que conste.

Ytem declaro que mediante a la facultad que permiten las Leyes a los Testadores de nombrar Juez Arbitro, nombro por tal Juez, para que conozca en mis bienes por mi defunción, al Presbítero C. Vicente Castro, y lo declaro para que conste.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas y legados en él contenidos, instituyo y nombro por mis Albaceas testamentarios, en primer lugar al mismo Juez Arbitro y en segundo a mi Sra. madre Cª Rafaela Castro, a quienes, a cada uno *in sólidum,* doy poder cumplido bastante quanto en Derecho se requiere, para que entren en mis bienes, los recojan y vendan en almoneda o fuera de ella, aunque sea pasado el término prevenido por el Derecho, pues yo les prolongo el demás, y les ruego por amor de Dios acepten este albaceazgo y así haya quien por ellos otro tanto haga.

Ytem declaro por mis bienes los aprovechamientos que hallan habido en el viaje que acaba de hacer el barco que tengo en compañía con el Español Manuel Cacheda, y lo declaro para que conste.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, en el remanente de mis bienes instituyo y nombro por mi universal heredera, tanto en ellos como en deudas, derechos y acciones que me pertenezcan y en

lo subcesivo pertenecerme puedan, a mi dicha Sra. madre Cª Rafaela Castro, para que los haya, herede y goce con la bendición de Dios.

Y revoco y anulo otros cualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar que antes de ahora haya hecho u otorgado por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él; excepto este mi testamento que quiero valga por tal, el qual otorgo ante el Sor. Alcalde 1º Constitucional C. José Angel Soto, en esta Villa de Alajuela, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres años.

E yo dicho Alcalde que presente estoy a este otorgamiento, certifico conozco al Otorgante y que por lo que habla, pregunta y responde está en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, y firmó conmigo y los Testigos instrumentales, que lo fueron los Ciudadanos Pío Castro, Ignacio Saborío, Darío Horozco, Juan Rafael Ramos y Francisco Barquero, vecinos y presentes, por ante los de audiencia en falta de Escribano, lo que certifico.

José Angl. Soto		Gregº José Ramirez
Pío Castro	Ignasio Saborido	Dario Orosco
Juan Rafael Ramos		Francisco Barquero
José Nicolás Ramires		Roque Saborio

COMUNICACIONES del Comandante General del Guanacaste sobre el peligro de un movimiento separatista en el Departamento y de una invasión nicaragüense. - Año de 1843 (1)

Del Comandante General
de las Fronteras.

Señor Ministro General
del Supremo Gobierno del Estado.

Acabo de saber, aunque de un modo privado y bajo el sigilo natural, que el Sor. Eduardo Ruiz está comisionado por el Gobierno de Nicaragua para recoger las actas, representaciones o exposiciones que se hagan, ya sea por las corporaciones o sujetos particulares de este Departamento, relativas a la separación del mismo del Estado de Costarrica e incorporarlo al de Nicaragua, asegurándome igualmente que esta comisión la trajeron los mismos enviados que aquel Gobierno mandó a este Estado (2), confirmándose esta noticia con la confesión explícita de los referidos enviados en su tránsito por esta Ciudad, asegurándoles

(1) Archivos Nacionales. S. A. Serie XII. Nos. 8693 y 8698.
(2) Se refiere a la legación que el Gobierno de Nicaragua acreditó ante el de Costa Rica a principios de 1843, presidida por el Lic. Toribio Tijerino.